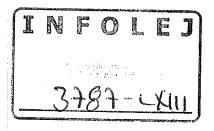


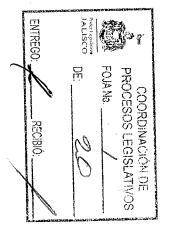
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



10126





3 0. UCT 2023 Turnese a la Comisión (cs) de PUNTOS CONSTITUCIONACES Y ELECTORALES

hammen - I franch
NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 1 de 20

H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO:

Los que suscribimos, MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR y EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ, diputados integrantes de la LXIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos conceden los artículos 28 fracción I, de la Constitución Política; 26, fracción XI, 27 primer párrafo, fracción I, 133, y 135 primer párrafo, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, proponemos a esta Honorable Asamblea la siguiente INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, en materia de instrumentos de control político del gobierno, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Presentación

El sistema del partido único que existió durante décadas en México concentró todo el poder en el presidente, sometiendo al Poder Judicial y al Poder Legislativo. En este sistema, el poder del Eiecutivo no tuvo límites ni control alguno; un poder sin límites trae consigo tarde o temprano el abuso, la corrupción y es incapaz de cumplir con su función y responsabilidad de lograr el bien público. Esa fue, y en buena medida continúa siendo, la realidad en México, tanto en el plano nacional como en la vida pública de los estados, y el poder sin límites del presidente se repite en el gobernador en las entidades federativas. Jalisco no es la excepción; se mantiene la inercia de un pasado con una excesiva concentración del poder en el Ejecutivo y con un Congreso sometido y sin las herramientas para ejercer la capacidad de controlar al Ejecutivo. Esta iniciativa de reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco forma parte de un paquete de reformas más amplio, para hacer valer el principio de separación de poderes, volver eficaces los contrapesos al Ejecutivo y hacer realidad mecanismos de control parlamentario como la pregunta parlamentaria por escrito, la comparecencia y la interpelación. Para alcanzar dicho objetivo se presentarán junto con la presente dos iniciativas de reforma más: una a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y otra para reformar la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 2 de 20

Los argumentos de fondo que justifican las iniciativas son comunes en las tres, aunque cada una tiene especificaciones y un sustento singular, por la naturaleza misma de las propuestas de reformas a que hacen alusión.

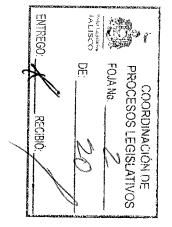
La exposición de motivos se iniciará con un breve recorrido del contexto del control político en las constituciones mexicana y jalisciense, para luego exponer las definiciones de los mecanismos de control político: la comparecencia, las preguntas por escrito y las interpelaciones.

Por último, se especificarán los objetivos de la iniciativa, así como los argumentos que sustentan su concepción en el marco legal jalisciense para su posible inclusión.

2. Contexto de los mecanismos de control político en las constituciones mexicana y jalisciense

El jurista Diego Valadés señala que en América Latina ha habido una evolución de los sistemas constitucionales: a partir de la independencia en casi todos los Estados, desde las primeras décadas del siglo XIX se encontró con el problema de una fuerte concentración del poder en la figura presidencial. Desde el punto de vista del prestigiado constitucionalista puede haber tres maneras de concebir los sistemas presidenciales de América Latina: el tradicional, el transicional y el democrático. El tradicional es el más autoritario, donde la concentración del poder en un presidente es tal que los controles políticos y jurisdiccionales no son suficientes para garantizar los derechos fundamentales. Por otro lado está el transicional, donde los controles jurisdiccionales pueden ser eficaces, pero no así el control político, y por último está el modelo democrático, donde ambos mecanismos de control se encuentran presentes.¹

Las constituciones mexicana y jalisciense vigentes se encuentran arrastrando la herencia de un sistema político sumamente tradicional que, en un contexto de pluralismo limitado y partido hegemónico, construyó implícitos arreglos institucionales entre los distintos poderes para evitar la confrontación y el debilitamiento de la figura del Ejecutivo.

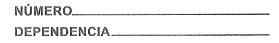


¹ Valades, D. "Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano", en Ellis, A; Orozco, J. J & Zovatto, D. (coord) 2009, Cómo hacer que funcione el sistema presidencial. UNAM: México, D.F. p. 439



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



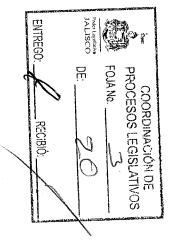
Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 3 de 20

Al igual que el presidente de la república en la época del presidencialismo², en el nivel local se fortaleció la figura del gobernador del estado, lo cual ha afectado sus relaciones con el resto de los poderes. Jalisco consagra en su constitución un régimen presidencial, aunque de acuerdo con el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto no significa que el Poder Ejecutivo controle al Legislativo, pero desde luego los arreglos que se dieron históricamente en la práctica así lo han logrado.

Sin embargo, no siempre ha sido así: desde la primera constitución histórica de México, la de Apatzingán, el Poder Ejecutivo se encontraba subordinado a la figura del Poder Legislativo. Posteriormente, los conservadores plasmaron en las *Siete Leyes* de 1836 que la resolución de conflictos entre ambas figuras tenía que ser subsanada por un *Supremo Poder Conservador*. El conflicto continuó, y durante el periodo de 1856-1857 se proscribió al Senado para fortalecer la figura del Congreso, aunque en 1874 con Sebastián Lerdo de Tejada se reinstauró.³

Cuando en 1917 se reúne el constituyente en Querétaro para reformar la Constitución de 1857, ya existía una intención por dotar de amplias facultades al Ejecutivo. Pero incluso hubo diputados constituyentes que expresaron sus opiniones en contra, como Manjarrez, que declaró: "el Ejecutivo tiene toda clase de facultades; tenemos esta constitución llena de facultades para el Ejecutivo, y esto ¿qué quiere decir? Que vamos a hacer legalmente al presidente de la república un dictador, y esto no debe ser". También el diputado Pastrana Jaimes dijo: "...hemos maniatado al Poder Legislativo a tal grado que no será posible de hoy en adelante que ese poder pueda estar agresivo contra el presidente de la república o contra cualquier otro poder; [...] Lo que hemos hecho aquí al maniatar al Poder Legislativo quedará incompleto si no procuramos también oponer una restricción, una barrera, un límite al Poder Ejecutivo."

Es necesario considerar que en la actualidad el papel de los congresos se ha vuelto más y más relevante en la mayoría de las democracias; se ha replanteado si su



^{2 &}quot;Se refiere al ejercicio del poder político que caracterizó al sistema político mexicano en la era del sistema de partido hegemónico (del surgimiento del PRI hasta la aparición de los gobiernos divididos). Jorge Carpizo señaló que el Presidencialismo en México denomina la predominancia del Poder Ejecutivo sobre los pesos y contrapesos del régimen político y sobre los mecanismos de decisión política en el periodo citado, gracias a que la institución presidencial pudo hacer uso de facultades constitucionales y metaconstitucionales que le otorgaron al Presidente poderes por encima de los demás órganos del Estado." Cita textual recuperada del Glosario del Sistema de Información Legislativa de la Secretaría de Gobernación: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=188

⁴ Citados en Capizo, J.(2013). El Presidencialismo mexicano. Siglo XXI: Ciudad de México pp. 43-44.

³ Valadés, D. Las relaciones de control entre el Legislativo y el Ejecutivo en México. Recuperado de: https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/2/994/17.pdf



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 4 de 20

función de legislar es la más notable o solo es una manera más de cumplir con la principal que es controlar al poder. Por esto mismo Diego Valadés señala que:

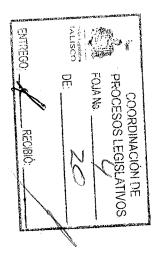
"Quizá tengamos que ver al Poder Legislativo ya no solamente como el poder que corresponde a su denominación en un sentido clásico: tenemos que ver al Poder Legislativo como el órgano del poder que entre otras funciones tiene la de legislar; pero no es esta función quizá, en el congreso contemporáneo de México y del mundo, siquiera la función más importante. Las funciones fundamentales del Congreso se traducen en ser escenarios del debate político, y por lo mismo en ser el foro del pluralismo democrático que caracteriza al Estado dentro del cual el Congreso actúa.

Por otro lado, el Congreso sirve también como un órgano de control del Poder Ejecutivo, y ejerce por tanto una función esencial en el contexto del equilibrio de poderes dentro de una sociedad constitucional y democrática."⁵

Bajo este supuesto es importante revisar las funciones de control que tienen los congresos, y que se pueden dividir en dos fundamentalmente: administrativo y político. El primero se refiere al autocontrol, fiscalización de cuentas, control administrativo político. En cambio, lo segundo se refiere a los límites políticos como el veto, observaciones de comisiones de investigación y por supuesto las comparecencias o preguntas.⁶

Actualmente estos medios de control político no son ajenos en la legislación federal: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala la obligación en su artículo 69 de que el titular del Ejecutivo informe sobre el estado general que guarda la administración pública del país. Sin embargo, también estos mecanismos de control político son facultades independientes que existen para otras ocasiones, más allá de informar el estado general de la administración pública; se encuentran en su artículo 93, que dice:

"Cualquiera de las Cámaras podrá convocar a los Secretarios de Estado, a los directores y administradores de las entidades paraestatales, así como a los titulares de los órganos autónomos, para que informen bajo protesta de decir verdad, cuando se discuta una ley o se estudie un negocio



⁵ Valadés, op. cit. Las relaciones de control...

⁶ Valadés, D., (2009) "Autonomía, Fiscalización y Control del Poder", En Ackerman J. & Astudillo C. (coord.) *La autonomía constitucional de la Auditoría Superior de la Federación.* UNAM: México D.F. pp. 296-297.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 5 de 20

concerniente a sus respectivos ramos o actividades o **para que respondan** a interpelaciones o preguntas.

[...]

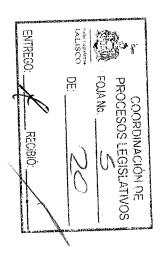
Las Cámaras podrán requerir información o documentación a los titulares de las dependencias y entidades del gobierno federal, **mediante pregunta por escrito**, la cual deberá ser respondida en un término no mayor a 15 días naturales a partir de su recepción.

El ejercicio de estas atribuciones se realizará de conformidad con la Ley del Congreso y sus reglamentos".

Lo más destacable de este fragmento constitucional, además de señalar la facultad del Congreso de controlar políticamente al presidente, es que enuncia claramente que son tres los mecanismos por los cuales hacerlo: interpelaciones, preguntas y preguntas por escrito. A continuación, señala que estas atribuciones se harán de conformidad con la normatividad parlamentaria, lo que hoy está en la Ley del Congreso de la Unión y los reglamentos de ambas cámaras. Esto da certeza acerca de los procedimientos que tienen para llevarse a cabo, y anula cualquier posibilidad de que sean distorsionados, o peor aún anulados, sin antes modificar el derecho parlamentario o constitucional vigente.

Está claro que los mecanismos de control político como comparecencia, interpelaciones y preguntas por escrito no son ajenos al orden constitucional en México, ni mucho menos son facultades novedosas y se encuentran en el derecho parlamentario federal. Sin embargo, localmente tenemos un vacío importante en nuestra Constitución que se vuelve obvio si la comparamos con la Constitución General. Veamos porqué:

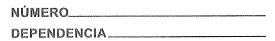
- La Constitución Política del Estado de Jalisco reconoce dos facultades soberanas al Congreso para ejercer control político y solicitar información a los titulares del Poder Ejecutivo, ya sea de manera escrita, o presencial. Esto se encuentra en las fracciones XXIX y XXX de su artículo 35 y dicen:
 - a. XXIX. Pedir informes al Gobernador o a los presidentes de los tribunales integrantes del Poder Judicial, sobre cualquier ramo de la administración de los asuntos de su competencia;
 - b. XXX. Citar a los titulares de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los municipios, para que informen cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 6 de 20

actividades. De igual forma podrá citarlos para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

2. Estos artículos solamente señalan la facultad de cita y de requerir información; sin embargo, no establecen las figuras que deberán de llevarse a cabo, lo que sí podemos observar en la constitución federal.

3. Definiciones de los medios de control político

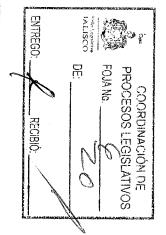
Para entender de mejor manera estos medios de control es necesario conocer el concepto de cómo se desarrollan en la tradición parlamentaria, y eso además será nuestro modelo de referencia para conocer los alcances a los que se refiere el uso de estas palabras en la propuesta normativa, y que se desarrollan con amplitud en la propuesta de reforma Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Las comparecencias parlamentarias

La definición de *comparecencia parlamentaria* podría establecerse como "presencia de una autoridad o de un ciudadano convocado ante un órgano parlamentario, por razones de control político o de información".⁷ Sin embargo, la definición precisa dependerá del contexto de cada latitud; por ejemplo, en España se celebran las llamadas sesiones informativas.⁸

De manera general podría definirse, de acuerdo con Susana Pedroza "a grandes rasgos, que las comparecencias o sesiones informativas consisten, sobre todo, en el requerimiento que hace la institución representativa —Parlamento, Asamblea o Congreso—, para que se presenten los miembros del gobierno ante ella, con el objeto de facilitar información a través de una exposición, así como el control (revisión, verificación, análisis, etcétera) de sus actuaciones por parte de los parlamentarios (Diputados y Senadores)".9

En estas comparecencias se realizan preguntas orales que tienen mayor trascendencia que sólo ser un instrumento información, sino que fiscalizan y encauzan la opinión pública. La respuesta suele conocerse de antemano pero



⁷ Real Academia Española. (2023). Definición de comparecencia parlamentaria. Obtenido de Diccionario panhispánico del español jurídico.: https://dpej.rae.es/lema/comparecencia-parlamentaria

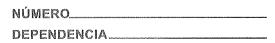
⁸ Pedroza, S. (1996). "La comparecencia del Gobierno en el Parlamento Español. Una forma de control parlamentario". *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, pp. 639-662.

⁹ Pedroza, S. (1996). *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo".* Ciudad de México: Instituto Nacional de Administración Pública.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 7 de 20

tiene relevancia la publicidad del hecho; su función principal es la reacción políticaelectoral de la sociedad. ¹⁰ Las preguntas son uno de los medios de control político "en el parlamento", por lo que permite que cada uno de los miembros parlamentarios pueda actuar por iniciativa particular. ¹¹

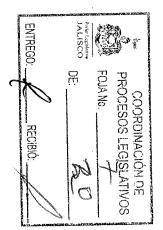
Así, la institución representativa tiene la función de ser un "foro de publicidad a la actuación de los poderes públicos, de forma que el pueblo, titular de la soberanía, pueda conocer, a través de ellas precisamente, las actividades del ejecutivo y las opiniones que le merecen a los representantes populares". 12

Se debe presentar una autoridad con la intención de informar acerca del estado que guarda la dependencia o entidad que tiene a su cargo. Esto se lleva a cabo a través de la formulación de una solicitud donde se detallen preguntas concretas que un grupo de parlamentarios consideran relevantes para que sean contestadas y por consiguiente publicadas. A diferencia de una mera interpelación, en éstas generalmente participa más de un parlamentario frente al funcionario, permitiendo que sea interrogado por más de una persona.

La pregunta por escrito

Las preguntas parlamentarias se podrían definir como aquellas a través de las cuales, de manera oral o por escrito, un parlamentario **inquiere algo concreto del gobierno y éste se limita a contestar**. Sin embargo, no es un medio únicamente para obtener información, sino que es *un medio de contrastar, influir, fiscalizar...*, es decir, hay que concluir (...), de controlar, siendo incluso catalogada como *uno de los medios más efectivos de control del ejecutivo jamás inventados*. Las características particulares dependen de la costumbre con que se desarrolla en cada país.

Las preguntas escritas son formuladas por cada diputado, permitiendo que el funcionario responda acerca de cuestionamientos concretos. Generalmente se remiten y son contestadas. Su respuesta suele ser publicitada por todos los medios disponibles del Congreso, y cuando no es contestada se cita al funcionario a comparecer para que responda los cuestionamientos de manera oral.



¹⁰ Op. Cit. Pedroza, *El control del gobierno: función del "Poder Legislativo*", 1996, pp. 104-105.

¹¹ Aragon, *op. cit.*, 1986, p. 30

¹² García, J. (1990). Algunos aspectos del control parlamentario. Madrid: Tecnos.

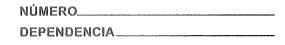
¹³ Pedroza, El control del gobierno: función del "Poder Legislativo", 1996.

¹⁴ Aragon, M. (1986). "El Control Parlamentario como control político". Revista de Derecho Político, pp. 9-40.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 8 de 20

La interpelación

Estas suelen ser acerca de cuestiones generales de gobierno, las políticas que correspondan a cada ministro o la razón de sus decisiones. Se presentan por escrito, lo que da lugar a un debate que puede terminar en una moción que refleje la posición del parlamento que la llevó a cabo. ¹⁵ Su diferencia principal frente a las preguntas, además de la generalidad de las cuestiones que desarrolla, es que su procedimiento es el de un debate, que se aleja de la pregunta que solo se suele limitar a la réplica y dúplica. ¹⁶

Las interpelaciones se inician presentando una iniciativa frente al Congreso; su intención es interpelar para conocer la actuación general de un funcionario frente a su cargo y suele ser llevada a cabo por un solo congresista, a diferencia de la comparecencia donde más de uno puede interrogar al funcionario. Su particularidad más importante es que el Congreso puede emitir al final un acuerdo donde detalle su opinión general sobre el desempeño del funcionario, así como de la información que desarrolló.

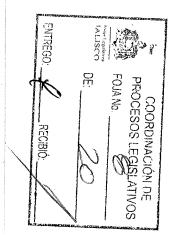
Ahora bien, veamos cómo esta reforma busca solucionar estos problemas, mejorando el orden constitucional de Jalisco:

4. Objetivos de la iniciativa

Se pretende solucionar los problemas señalados anteriormente a través de dos objetivos principales:

(1) Enunciar los medios de control político parlamentario, comparecencia, interpelaciones y preguntas por escrito en las facultades del Poder Legislativo.

Como precisamos anteriormente, en Jalisco existen las facultades de control pero su redacción en la Constitución no señala las figuras que deben ser ejercidas. Esto ha provocado que su procedimiento no sea contemplado por la Ley Orgánica del Poder Legislativo ni por la costumbre que rige en el Congreso de Jalisco. Se vuelve evidente cuando en retrospectiva vemos que las comparecencias que se desarrollan se hacen en secreto, con formatos que diluyen la contundencia de los



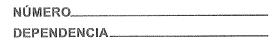
¹⁵ Pedroza, *El control del...*, p. 101.

¹⁶Aragon, op. cit., 1986, pp. 30-31.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 9 de 20

cuestionamientos, o que incluso transforman solicitudes de comparecencia en informes escritos.

De acuerdo a lo que señalamos anteriormente, debemos considerar las comparecencias como el medio de control que requiere de la presencia de un funcionario para ser sometido a preguntas orales; la pregunta por escrito como el cuestionamiento de información que se solicita y contesta por escrito, y la interpelación como el espacio con la presencia del funcionario donde se da lugar, frente a un parlamentario, un debate acerca de cuestiones generales de su función.

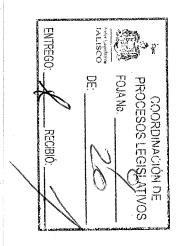
Las figuras se eligieron porque son la tendencia a la que se inclina el desarrollo de los parlamentos democráticos. Como vimos anteriormente, la constitución federal ya las contempla, y estas figuras se replican en otros parlamentos como los de España, Uruguay, Italia, Alemania y Reino Unido, entre otros. Estos congresos tienen como particularidad que la función y facultad de control es inherente a ellos, por lo que el ejercicio debe ser a su discreción y no del Ejecutivo. El parlamento como sede de la soberanía popular representativa debe decidir cómo y cuándo llamar a control político a los funcionarios del gobierno.

Esto no se solucionará por sí solo haciendo la mención en la Constitución, pero sí crea la impetuosa necesidad de que se regule en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, y por ello esta propuesta se tiene que concebir como parte de un todo, constituido por el resto de iniciativas que presentamos en sincronía para mejorar el control político de este Congreso.

Todo lo anterior es congruente con la tendencia que se viene gestando desde el orden federal, donde la Carta Magna mexicana sí concibe la figura de las preguntas, interpelaciones y preguntas escritas, así como los sujetos que pueden ser llamados a rendir cuentas frente a la soberanía del Congreso de la Unión.

La intención no es crear una nueva facultad que busque desequilibrar el sistema de pesos o contrapesos actuales en el sistema político jalisciense que existe en la Constitución, sino más bien regular y dotar de eficacia a la práctica política del Congreso de Jalisco con el sentido de reivindicar el carácter fiscalizador y vigilante con el que ya cuenta y que se ha visto opacado por arreglos institucionales que tienen como objetivo que este Poder Legislativo no controle y guarde silencio.

Por ello, se concluye que es necesaria la inclusión urgente de estas figuras en la Constitución para que progresivamente se anule la discrecionalidad con la que los





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 10 de 20

actores políticos pueden manipularlas, buscando en todo momento que su ejercicio sea para hacer de la sede del Poder Legislativo un foro donde la ciudadanía pueda cuestionar por medio de sus representantes al gobierno sobre los temas más trascendentes, y que además funcione para exponer las debilidades más graves de la administración pública de forma que se planteen alternativas democráticas para su solución.

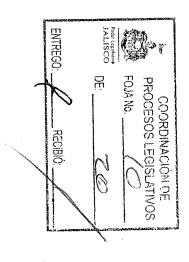
(2) Volver accesibles los medios de control a las minorías parlamentarias, disminuyendo su umbral de aprobación.

No es suficiente que únicamente se mencionen estas figuras y se regulen sus procedimientos: es indispensable tener candados para que se hagan realidad y no sean secuestradas por la mayoría parlamentaria, y no dejar en sus manos la aprobación de facultades tan importantes como la del escrutinio y control político del Poder Ejecutivo.

Esto se puede reflejar en el uso que se les ha dado en los últimos cinco años (noviembre del 2018 a septiembre del 2023), cuando se llevaron a cabo únicamente siete comparecencias, lo que equivaldría a apenas poco más de una por año. Naturalmente que en un periodo así ocurren eventos y se gestan contextos político-sociales que requieren de la presencia de los titulares de las diversas áreas del Poder Ejecutivo en el Congreso para exponer no sólo las situaciones específicas, sino las decisiones tomadas y sus respectivas justificaciones. En otras palabras, siete visitas de funcionarios del Ejecutivo en cinco años (incluyendo una con carácter de reservada), y una sesión telemática, es una cantidad mínima en términos de la relación Ejecutivo—Legislativo a la que nos hemos referido, , y por tanto insuficiente. Preocupa además que la celebración de comparecencias, lejos de aumentar presentan un comportamiento a la baja. De los siete casos comentados, únicamente uno corresponde a la actual LXIII Legislatura.

Lo anterior es producto de la actual configuración normativa para aprobar las citas a funcionarios, que en la costumbre congresual alguna veces nombran como *comparecencias*. Se aprueban de la siguiente manera:

1. Cuando en el Congreso de Jalisco se decide citar a un titular de alguna dependencia u organismo descentralizado del Poder Ejecutivo, aplica el supuesto del numeral 3 del artículo 194 de la misma Ley orgánica, que señala que en todo lo no previsto por este título se aplica al procedimiento legislativo ordinario. Esto se traduce en el procedimiento de un acuerdo





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



NÚMERO
DEPENDENCIA

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 11 de 20

legislativo, pues según el artículo 139, fracción III de la Ley Orgánica, es a través de éste por el cual se aprueba una resolución referente a las facultades del Congreso del Estado que, por su naturaleza, no requiera de sanción, promulgación o publicación.

- 2. Estas iniciativas de acuerdos legislativos tienen carácter de dictamen (artículo 140 de la misma Ley), por lo que una vez presentadas se agendan para votarse en la siguiente sesión, aunque pueden enviarse a ser dictaminadas en comisiones o en la Junta de Coordinación Política (lo que puede hacer que terminen en la conocida "congeladora" legislativa); o en caso de urgencia pueden votarse en ese mismo momento.
 - a. La Junta de Coordinación Política puede congelar, e incluso rechazar estas comparecencias pues la aprobación de sus determinaciones se realiza por voto ponderado, es decir, el voto de cada uno de sus miembros tiene el valor acorde con el porcentaje de representación de su grupo o representación parlamentaria en el Congreso de Jalisco.
 - b. De esta manera las mayorías siguen teniendo el poder de manipular las decisiones que aquí se llevan a cabo.
- 3. Estos acuerdos legislativos son aprobados por la mayoría presente de la Asamblea en su discusión, pues el artículo 185 señala que cuando la Ley no señale específicamente qué tipo de mayoría se requiere para aprobar una resolución, se entiende que la decisión se toma por mayoría simple.
- 4. Por ello la mayoría, que normalmente se encuentra alineada con el grupo político del gobierno, tiene la posibilidad de simplemente negar el uso de esta facultad.

Para entender cómo funciona esto es importante conocer la teoría del poder de agenda que desarrollan Cox y McCubins. Ellos toman la figura del *cartel* en la economía para llevarlo a la política, donde el partido o coalición mayoritarios organizan la composición de la legislatura para magnificar su desempeño legislativo, haciéndose con el poder en la cámara y poniendo las reglas que más se le acomodan, logrando que el proceso legislativo, comisiones, posiciones legislativas y demás elementos estén supeditados a sus intereses y controlados por miembros leales de la mayoría. Lo más relevante es que con esta discreción decidirán qué deberá ser considerado y en qué orden, eligiendo lo que se discute o no se discute.¹⁷

Esta teoría permite ilustrar por qué y cómo las mayorías parlamentarias en Jalisco y en otras latitudes de México y de otros países son las que han impedido que el uso del control político se lleve a cabo de manera más frecuente, por qué en las

¹⁷ Citado por García Ortíz, E. (2020.). *Control político en Uruguay: un modelo explicativo general de las interpelaciones (1943-2015).* Tesis de maestría. Universidad de la República (Uruguay). Facultad de Ciencias Sociales



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______
DEPENDENCIA_____

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 12 de 20

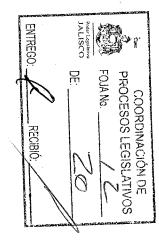
últimas dos legislaturas, como ya señalamos, las comparecencias han sido pocas, y las pocas que ha habido se han manipulado para volverlas opacas, e incluso en un caso ocultándola. Esto genera una desventaja importante para las minorías, pues al no formar parte del *cartel* en el poder son ignoradas, y anulada completamente cualquier posibilidad de diálogo democrático que pueda entablarse con el Poder Ejecutivo.

Por tanto, es necesario que se replantee y se reflexione sobre la accesibilidad de estos instrumentos de control. Primero es importante que se considere quién es el actor político más interesado en su ejercicio, el que verdaderamente lo usa. Para esto es necesario también replantear el papel que juegan las mayorías. Sobre esto Isidre Molas sostiene que:

"...en el parlamentarismo mayoritario el control de la mayoría del Parlamento sobre la mayoría en el gobierno no discurre por la relación formalizada y lejana de las relaciones intra orgánicas, ya que debe admitirse que parlamentarios mayoritarios y gobernantes forman parte de una unidad superior que es la mayoría con identidad de programa y líder y con un haz estructural de relaciones que asegura la cohesión... la mayoría parlamentaria orienta su actividad de control sobre el gobierno a través de vías privadas y de mecanismos más o menos articulados, atendiendo a las relaciones jerárquicas y de coordinación que se hayan establecido entre el presidente, sus ministros y sus diputados o senadores..."

"18

Por tanto, apegarnos a la idea clásica de que los actos de control tienen que ser determinados por la voluntad de una mayoría es contraintuitivo desde la perspectiva de la democracia moderna y plural: las mayorías ya tienen mecanismos de control, pero como lo menciona el autor éstos discurren por vías que no son visibles públicamente y suceden más bien a puerta cerrada para evitarles un costo político que merme su capacidad de presentarse frente a la sociedad. Considerando esto, se buscaría más bien que esta figura una vez inserta en la configuración formal de los arreglos políticos permita que los que no están en el poder —las minorías—, puedan conocer y fiscalizar publicamente a las mayorías, y puedan proponer alternativas de acción pública plausibles y atractivas



¹⁸ Citado por Mora-Donatto, Cecilia. (2018). "Los nuevos desafíos del control parlamentario en México. Análisis y reflexiones". *Boletín mexicano de derecho comparado*, 51(153), 627-671. Epub, 20 de abril de 2020.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 13 de 20

que los vuelvan competitivos frente al electorado ciudadano crítico. En este mismo orden de ideas, Rubio Llorente también señala que el control parlamentario:

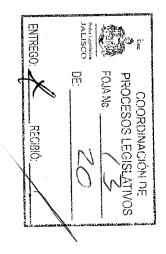
"...es desempeñado por todos los grupos a través de todos los procedimientos, pero como el contraste de la actuación gubernamental con el criterio de la mayoría lleva necesariamente a la defensa de aquella actuación, para la que el gobierno suele bastarse a sí mismo, la gran protagonista del control parlamentario es [sin duda] la minoría, cuya apreciación crítica de la acción gubernamental debe ser inexcusablemente ofrecida a la sociedad para que ésta continúe siendo políticamente abierta y, por tanto, libre." 19

Por ello es indispensable que en el arreglo formal del uso del control político se tome en cuenta más bien a una minoría parlamentaria antes que la concepción clásica y anticuada de la mayoría. En Jalisco es necesario que esto se reforme urgentemente para que el control político sea ejercido por la parte verdaderamente interesada en su celebración: las minorías.

El régimen constitucional mexicano actualmente reconoce a las minorías un nivel de acceso al derecho al ejercicio del control frente a las mayorías.

Señalabamos anteriormente que el jurista Diego Valadés categoriza los regímenes presidenciales en América Latina dentro de tres categorías, tradicional, de transición y democrático, y menciona que para que un régimen sea considerado de transición debe al menos contar con un control jurisdiccional, un régimen democrático y un control político eficaces.²⁰ En este sentido ubicamos rápidamente a México, y por consiguiente a Jalisco, en la categoría de transición, porque aunque se encuentra ausente el control político, en el ejercicio de los controles jurisdiccionales las minorías parlamentarias de las legislaturas locales ya tienen acceso a uno: la *acción de inconstitucionalidad*.

La acción de inconstitucionalidad es en México el medio de control jurisdiccional general por antonomasia para las minorías parlamentarias, y permite que un acto de emisión de una norma inconstitucional por la mayoría parlamentaria pueda ser sometido a revisión por el Poder Judicial, solicitado por al menos el 33% (un tercio) de los integrantes del Congreso que emitió el acto, tanto en el Congreso de la



¹⁹ Ídem..

²⁰ Valades, D. "Problemas y perspectivas del sistema presidencial mexicano", en Ellis, A; Orozco, J. J & Zovatto, D. (para) 2009, *Cómo hacer que funcione el sistema presidencial.* UNAM: México, D.F. p. 439.



P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO NÚMERO______DEPENDENCIA______

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 14 de 20

Unión como en las legislaturas locales, de acuerdo al artículo 105, fracción II de la Carta Magna.

Es así que la Constitución reconoce a las minorías, dotándolas de un dispositivo que permite que las mayorías no abusen de su fuerza política y emitan actos inconstitucionales que afecten a la población de manera irresponsable. En este tenor, no es incorrecto pensar que el medio de control faltante para que el régimen presidencial sea plenamente democrático, es decir, el control político, también sea accesible por la misma minoría parlamentaria (un tercio de los miembros del Congreso), ya que su función es la de revisar la actuación del gobierno, que en el mayor número de ocasiones se identifica con la mayoría parlamentaria y no al revés. Esta configuración es perfectamente constitucional en Jalisco y en México, y aún más, es la adecuada en la lógica de la configuración del control al poder.

Por último, y para ilustrar que en algunas democracias de carácter presidencial se lleva a cabo de esta manera, a continuación cito algunas constituciones donde esta aprobación por un tercio se realiza y es completamente operativa.

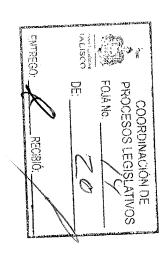
La Constitución de la República Oriental del Uruguay, de sistema político presidencial, en su artículo 119 reconoce la facultad que tienen las cámaras de citar, con la aprobación de un tercio de sus miembros, a los miembros del Gobierno:

"Cada una de las Cámaras tiene facultad, por resolución de un tercio de votos del total de sus componentes, de hacer venir a Sala a los Ministros de Estado para pedirles y recibir los informes que estime convenientes, ya sea con fines legislativos, de inspección o de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en la Sección VIII.

Cuando los informes se refieran a Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, los Ministros podrán requerir la asistencia conjunta de un representante del respectivo Consejo o Directorio."

Asimismo, la Constitución de Chile, también de sistema político presidencial, establece en su artículo 52, fracción 1 la siguiente atribución a su Cámara de Diputados, con la anuencia de un tercio de los miembros de su asamblea:

"Son atribuciones exclusivas de la Cámara de Diputados:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 15 de 20

1) Fiscalizar los actos del Gobierno. Para ejercer esta atribución la Cámara puede:

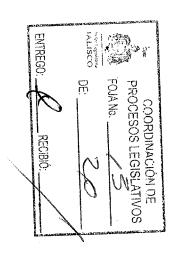
[...]

b) Citar a un Ministro de Estado, a petición de a lo menos un tercio de los diputados en ejercicio, a fin de formularle preguntas en relación con materias vinculadas al ejercicio de su cargo. Con todo, un mismo Ministro no podrá ser citado para este efecto más de tres veces dentro de un año calendario, sin previo acuerdo de la mayoría absoluta de los diputados en ejercicio.

La asistencia del Ministro será obligatoria y deberá responder a las preguntas y consultas que motiven su citación,"

Por estas razones, la reforma que en esta iniciativa se propone es perfectamente compatible con los órdenes legal y político del Estado de Jalisco y mejoraría las relaciones que se establecen entre el Congreso y el Poder Ejecutivo. Mencionar las figuras de control político daría certeza de su existencia y concreción a la facultad del Congreso, y permitir que sean las minorías las que accedan es el paso para que su eficacia se vuelva práctica y el diálogo democrático acerca de la acción pública sea frecuente.

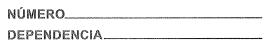
La propuesta legislativa se concreta de la siguiente manera, a manera de cuadro comparativo es la siguiente:





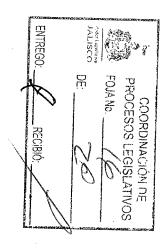
P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 16 de 20

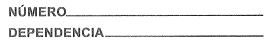
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO **TEXTO VIGENTE TEXTO INICIATIVA TÍTULO CUARTO TÍTULO CUARTO CAPÍTULO III CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO CONGRESO DEL ESTADO** 35.-**Artículo 35.- [...]** Artículo Son Facultades soberanas del Congreso: I a XXIX. [...] I a XXIX. [...] XXX. Citar a los titulares de las XXX. Citar, con el voto de cuando dependencias organismos menos una tercera parte de sus У descentralizados del Poder Ejecutivo integrantes, al gobernador del estado del Estado y de los municipios, para que y a los titulares de las dependencias informen cuando se discuta una lev o se administración estudie un asunto concerniente a sus centralizada y paraestatal del Poder respectivos ramos o actividades. De Ejecutivo del estado y de los municipios, igual forma podrá citarlos para que para que rindan cuentas e informen de informen sobre los avances en relación manera pública, a través de los con sus planes de desarrollo; instrumentos de control político del aobierno. como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una lev o se estudie concerniente a asunto respectivos ramos o actividades y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo; XXXI a XXXVIII. [...] XXXI a XXXVIII. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 17 de 20

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado:

I a IV. [...]

IV BIS. [Sin correlativo]

V a XXVIII. [...]

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- [...]

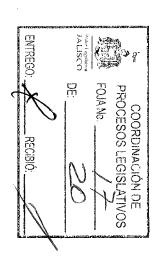
I a IV. [...]

IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias.

V a XXVIII. [...]

Aportando un análisis sobre las repercusiones que representa la aprobación de estas reformas: en los aspectos jurídicos son las que se configuran en el planteamiento de las modificaciones en un paquete de reformas que contempla tanto la Constitución Política del Estado de Jalisco como la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco. Se trata de una propuesta que construye mecanismos necesarios para que el equilibrio de poderes y su función de control encuentren una eficacia pertinente para el buen funcionamiento de los parlamentos en México.

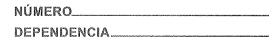
Las referencias económicas y presupuestales de estas decisiones se encuentran implícitas en la legislación de la materia, que tienen como finalidad encender los mecanismos de fiscalización como control del poder y de rendición de cuentas, lo que deriva en un ejercicio público responsabe, eficiente, eficaz y honesto de los





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno.

Página 18 de 20

recursos públicos; o bien señalar los defectos y asumir responsabilidades en las decisiones de quienes integran el gobierno en Jalisco. Esto no significa aumento en las expectativas económicas ni la modificación de partidas presupuestales sobre los temas que se involucran en la parte adjetiva de la propuesta.

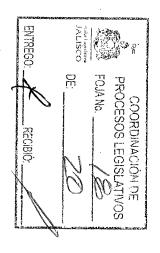
Las repercusiones sociales son claras al establecer en el texto constitucional los medios de control político, lo que incentiva el derecho de la sociedad a informarse sobre los actos de gobierno, a obtener información pública inmediata y a escuchar la justificación sobre las decisiones de las personas funcionarias públicas encargadas de los temas de relavancia para la sociedad jalisciense. Este ejercicio de rendición de cuentas y de control del gobierno fortalece el estado de derecho en el país y en Jalisco, refrenda la obligación del Poder Ejecutivo de rendir cuentas al pueblo por medio de sus representantes e incentiva el incremento de la efectividad de la acción pública para solucionar los problemas sociales.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a su consideración el análisis, discusión y aprobación, en su caso, de la reforma de la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de medios de control político del gobierno, que se propone a continuación:

INICIATIVA DE LEY

QUE REFORMA LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 35 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS DEL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

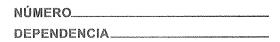
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXX del Artículo 35 y se adiciona la fracción IV Bis del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 19 de 20

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO III DE LAS FACULTADES DEL CONGRESO DEL ESTADO

Artículo 35.- [...]

I a XXIX. [...]

XXX. Citar con el voto de cuando menos una tercera parte de sus integrantes, al gobernador del estado y a los titulares de las dependencias de la administración pública centralizada y paraestatal del Poder Ejecutivo del estado y de los municipios, para que rindan cuentas e informen de manera pública, a través de los instrumentos de control político del gobierno, como las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias, para cuestionarles sobre las acciones en el ejercicio de sus funciones y los resultados de las mismas, así como cuando se discuta una ley o se estudie un asunto concerniente a sus respectivos ramos o actividades, y para que informen sobre los avances en relación con sus planes de desarrollo;

XXXI a XXXVIII. [...]

TÍTULO QUINTO

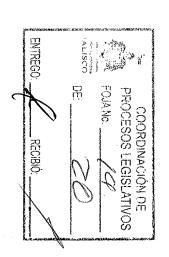
CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

Artículo 50.- [...]

I a IV. [...]

IV BIS. Informar al Congreso cuando así se le requiera, sobre cualquier ramo de la administración a través de los instrumentos de control político del gobierno, como son las comparecencias, las interpelaciones y las preguntas parlamentarias.

V a XXVIII. [...]





P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

ÓRGANO TÉCNICO DE RESPONSABILIDADES

NÚN	IERO_	MODERN CONTRACTOR CONT	 	
DEP	ENDE	NCIA_	 ***************************************	

Asunto: Iniciativa de Ley que reforma la Constitución Política del Estado de Jalisco en materia de instrumentos de control político del gobierno. Página 20 de 20

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco."

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO Guadalajara, Jalisco, a la fecha de su presentación.

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR

DIPUTADO EDGAR ENRIQUE VELÁZQUEZ GONZÁLEZ

